Publicada D.O. 8 ene/988 - Nº 22540

Ley Nº 15.930

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO

SE DISPONEN DETERMINADAS EXONERACIONES, MODIFICANDOSE EL TEXTO ORDENADO 1987

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Sustitúyese, desde su vigencia, el inciso segundo del literal A) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado 1987, por el siguiente:

"No estarán gravadas por el impuesto, las rentas derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión, por profesionales universitarios con título habilitante, agentes de papel sellado y timbres, agentes de lotería, subagentes y corredores de loterías y quinielas".

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1987.

VICTOR CORTAZZO, Presidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de diciembre de 1987.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. RICARDO ZERBINO CAVAJANI.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.